

con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas de Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de la Escuela de Formación Profesional e Industrial del Aire, en Logroño.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, la Zona Próxima de Seguridad vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Este: La margen izquierda del río Leza, desde su cruce con la Autopista del Ebro, hasta su desembocadura en el río Ebro.

Límite Oeste: La línea que separa los términos municipales de Logroño y Agoncillo, desde la Autopista del Ebro, hasta rebasar 100 metros la margen izquierda del río Ebro.

Límite Norte: Una franja, de 100 metros de anchura, en la margen izquierda del río Ebro, desde el límite Oeste, hasta rebasar 50 metros las actuales edificaciones de la granja y, desde aquí, la margen derecha del río Ebro, hasta la desembocadura del río Leza.

Límite Sur: La Autopista del Ebro desde la línea divisoria de los términos municipales de Logroño y Agoncillo, hasta su intersección con el río Leza, y desde este punto, la margen izquierda de dicho río hasta su encuentro con los terrenos de la instalación militar.

Madrid, 12 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

6713

ORDEN 39/1981, de 12 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento Alfonso XIII», en Sevilla.

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar «Acuartelamiento Alfonso XIII», en Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Acuartelamiento Alfonso XIII», en Sevilla.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, la Zona Próxima de Seguridad vendrá determinada por los límites siguientes:

Límite Norte: Canal de Guadaira.

Límite Este: Línea de FF. CC. Sevilla-Cádiz.

Límite Sur: Línea del FF. CC. del Puerto.

Límite Oeste: Carretera Nacional IV, Madrid-Cádiz.

Madrid, 12 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

6714

ORDEN 40/1981, de 12 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones del Cuartel General del Mando Aéreo de Combate (MACOM) y Primera Región Aérea, en Madrid.

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar del Cuartel General del Mando Aéreo de Combate (MACOM), y Primera Región Aérea, en Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar del Cuartel General del Mando Aéreo de Combate (MACOM), y Primera Región Aérea, en Madrid.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala como Zona Próxima de Seguridad toda la manzana en que se encuentra situado el Cuartel General del Mando Aéreo de Combate, delimitado por las calles Quitana, Tutor, Rey Francisco y Martín de los Heros, así como todo el ancho de la vía pública y subsuelo, en la parte que dichas vías públicas rodean la aludida manzana.

Madrid, 12 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

6715

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 31 de marzo de 1979, en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1972.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2853, primera columna, en el considerando, segunda línea, donde dice: «en el artículo 150, 1, a), de la Ley ...», debe decir: «en el artículo 105.1.a) de la Ley ...».

MINISTERIO DE TRABAJO

6716

RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las condiciones salariales para el presente año del Convenio Colectivo aplicable a la Empresa «Gallina Blanca, S. A.», (Zonas y áreas de ventas), homologado el día 15 de febrero de 1980.

Visto el acuerdo de fecha 17 de febrero de 1981 de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo, aplicable a la Empresa «Gallina Blanca, S. A.» (Zonas y áreas de ventas), suscrito por las partes el día 8 de febrero de 1980 y homologado por Resolución de este Centro directivo de 15 de febrero de 1980, adoptado en virtud de su artículo segundo, que establecía que al cumplirse el primer año de vigencia serían objeto de negociación y revisión los aspectos salariales, habiéndose en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir del 1 de enero de 1981.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «GALLINA BLANCA, S. A.», ZONAS Y AREAS DE VENTAS. REVISION AÑO 1981

Acuerdos finales de la Comisión Deliberadora, alcanzados en Madrid el día 17 de febrero de 1981, en cuanto a las condiciones que han de regir en el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo de referencia.

1. Incremento salarial (ver anexo).—A partir del 1 de enero de 1981 y sobre las condiciones económicas vigentes en 31 de diciembre de 1980, se experimentarán los aumentos que reflejan las tablas retributivas adjuntas, y que resumimos seguidamente: Retribución Convenio.

A personal de Ventas, de Administración, Encargado, Capataz de Almacén y Capataz de Oficio (excepto Cobrador):

— Aumento del 14,5 por 100.

— Aumento adicional de 1.000 pesetas mensuales, que serán absorbidas, en cada caso, del complemento personal que tuviera reconocido cada empleado.

A personal de Almacén y Reparto y Cobrador (excepto Encargado, Capataz de Almacén y Capataz de Oficio):

— Aumento del 15,5 por 100.

Gratificaciones marzo y septiembre:

— Se incrementarán de forma que la suma de ambas gratificaciones alcance el importe de una mensualidad de la nueva retribución Convenio, hasta la categoría de Agente supervisor de Ventas.

— Las gratificaciones de Jefes de Zona/Area serán de pesetas 33.000, cada una de ellas.

Complemento personal, antigüedad por trienio:

— Aumento del 15 por 100.

Ayuda familiar:

— Nuevo importe, 877 pesetas (antes 763 pesetas).

Horas extras:

— Según propuesto por la representación social se mantienen los importes acordados en 1980 y se fija un importe de 400 pesetas para la hora extr. del Jefe administrativo de segunda.

Complemento «Seguridad» (artículo 35):

— Importe 1.500 pesetas mensuales.

Ayuda a hijos minusválidos:

La Empresa completará la prestación abonada por la Seguridad Social por tal concepto, hasta la cantidad mensual de 10.000 pesetas.

2. *Promoción y Formación Profesional.*—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, y en las fechas que oportunamente se acordarán entre los respectivos Delegados de Personal y Departamento de Personal, se convocarán dos exámenes a los que podrán concurrir los Auxiliares administrativos con, al menos, dos años de antigüedad en esta categoría, que aspiren a promocionar a la de Oficial segunda administrativo.

Tales pruebas comprenderán ejercicios de Ortografía; de Cálculo aritmético, hasta regla de tres; de Mecanografía (copia de un texto claro durante un cuarto de hora, a una velocidad de 250 pulsaciones por minuto, como mínimo y sin incurrir en más de 10 faltas); de clasificación y archivo de documentos, según datos y normas precisas; de comprensión de órdenes administrativas, y ejercicios sencillos sobre significación de conceptos contables.

«Gallina Blanca, S. A.», subvencionará el 50 por 100 de los gastos docentes que implique la preparación profesional de las personas interesadas en superar las indicadas pruebas.

Asimismo y durante el año 1981, «Gallina Blanca, S. A.», abonará el 50 por 100 de los gastos docentes a aquellos trabajadores que cursaren estudios relacionados específica y directamente con la actividad de esta Compañía, y en todo caso, los de BUP, COU, Graduado Escolar, Formación Profesional (administrativa, eléctrica, mecánica y química), y Enseñanza superior.

El número total de beneficiados por la indicada subvención no podrá exceder del 5 por 100 de la plantilla de cada Centro de trabajo. Tales estudios deberán efectuarse en Centros oficiales u oficiosamente reconocidos.

Siempre que las necesidades de trabajo lo permitan, se considerará la posibilidad de acceder a la reducción de jornada que, por razones de estudios de índole profesional y relacionados con la actividad de «Gallina Blanca», puedan solicitar las personas interesadas a sus respectivos Jefes. Previa y oportunamente se tendrá en cuenta el grado de aprovechamiento obtenido en los estudios cursados, así como en los que se cursen.

En todo caso, la correspondiente reducción de jornada no excederá de una hora diaria, y el abono de la retribución se efectuará a razón del tiempo efectivamente trabajado.

3. *Ayuda por jubilación o invalidez* (artículo 43).—Al producirse la baja en la Empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de quince años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad. En todo caso, se garantiza el abono de 75.000 pesetas.

4. *Jornada de trabajo.*—Se adjuntan los calendarios del año 1981, los cuales se han elaborado atendiendo a la designación de las fiestas anunciadas por la autoridad laboral, así como a las necesidades reales de la Empresa. (Ver anexos.)

5. *Prestación económica en casos de accidente de trabajo e intervención quirúrgica.*—Al final del artículo 41 del Convenio Colectivo vigente se incluirá:

«Asimismo, al personal en situación de incapacidad laboral transitoria y que sea objeto de intervención quirúrgica (cirugía mayor) o internamiento en institución hospitalaria por enfermedad grave, le será abonada una prestación económica que, adicionada a la correspondiente de la Seguridad Social alcance un total del 100 por 100 de su salario real y promedio de prima percibidos durante los últimos treinta días.

La indicada prestación económica será abonada durante un período máximo de treinta días, reservándose la Empresa la facultad de comprobar la veracidad de la razón que justifique dicha subvención.

Se considerarán también cuantas propuestas de carácter individual puedan formular al respecto los Delegados del Personal.

6. *Excedencias.*—Se amplian las situaciones de excedencia que vienen desarrolladas en la vigente legislación de la siguiente forma:

Las vacantes de igual o similar categoría a la que tuvieren reconocida cada empleado en situación de excedencia, y que la Empresa no decida amortizar, siempre que aquélla venciera dentro de los seis meses siguientes a la fecha de producirse la correspondiente vacante, será ofrecida a los indicados empleados, según el orden de vencimiento de sus respectivas excedencias.

Asimismo, y si fuera de su interés, le será ofrecida la posibilidad de aceptar los contratos de interinidad que hubieren de formularse para sustituir a trabajadores en situación de baja por IT u otras causas. Tales contratos de interinidad se rescindirían al reincorporarse a su trabajo los empleados que fueron objeto de sustitución, y las personas que los sustituyeron volverían a su situación de excedencia, manteniendo el derecho que les reconoce el artículo 46, 5, del Estatuto de los Trabajadores.

Información actualizada sobre compensaciones o prestaciones económicas, cuyos importes se hallan condicionados por variaciones periódicas u ocasionales

I. *Desplazamientos por razones de trabajo* (artículo 37 del presente Convenio Colectivo).

A) *Uso de vehículos particulares (kilometraje):*

Desde el día 5 de diciembre de 1980 se abonarán los siguientes importes:

14,11 pesetas por kilómetro, a coches de Agentes de Ventas.
18,03 pesetas por kilómetro, a coches de Jefes de Zona y Area. No obstante, cuando éstos utilicen coches inferiores a 10 CVF cobrarán el kilometraje asignado a los Agentes de Venta.

B) *Desplazamientos convenidos (gestiones en plaza):*

Desde el día 5 de diciembre de 1980 se abonarán los siguientes importes:

Barcelona, Madrid y Valencia: 634 pesetas por día trabajado.
Bilbao: 564 pesetas por día trabajado.
Sevilla: 423 pesetas por día trabajado.
La Coruña, Oviedo, Valladolid y Zaragoza: 353 pesetas por día trabajado.

C) *Ausencias del lugar de residencia habitual (gastos de viaje):*

Desde el día 7 de enero de 1981 se abonarán los siguientes importes:

Día completo: 1.860 pesetas.
Medio día: 700 pesetas.

II. *Fondo social para cultura y deportes* (artículo 47).—Durante 1981 la Dirección de GB accede a subvencionar las posibles actividades de carácter cultural o deportivo, que puedan proponerle los Delegados de Personal de las respectivas Zonas y hasta los siguientes importes:

Zona Nordeste: 242.000 pesetas.
Zona Levante: 143.000 pesetas.
Zona Sur: 183.000 pesetas.
Zona Centro: 181.000 pesetas.
Zona Norte: 151.000 pesetas.

Tablas retributivas para 1981

	Sueldo salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio	Gratificaciones		Retribución anual	Horas extras	Complemento personal antigüedad por trienio		
				Marzo y septiembre	Julio y Navidad			Mensual y gratificaciones Julio y Navidad	Gratificaciones marzo y septiembre	Horas extras y festivas
I. Ventas										
Jefe de Zona	22.770	65.256	88.026	33.000	88.026	1.298.364		1.462	682	
Jefe de Area	22.770	58.129	80.899	33.000	80.899	1.198.588		1.462	682	
Agente supervisor ventas	22.770	39.100	61.870	30.935	61.870	928.050		1.170	682	
Agente ventas	22.770	39.100	61.870	30.935	61.870	928.050		1.170	682	
Agente promoción ventas	22.770	39.100	61.870	30.935	61.870	928.050		1.170	682	
Degustador-Promotor	22.770	27.069	49.839	24.920	49.839	747.588		1.170	682	
II. Administración										
Jefe Administrativo Zona	22.770	41.835	64.665	32.333	64.665	969.976		1.170	682	
Jefe de segunda Administrativo	22.770	39.450	62.220	31.110	62.220	933.300	400	1.170	682	8
Oficial de primera	22.770	32.230	55.000	27.500	55.000	825.000	346	1.170	682	8
Oficial de segunda	22.770	30.358	53.128	26.564	53.128	796.920	317	1.170	682	8
Cobrador	22.770	30.538	53.308	26.654	53.308	799.820	232	1.170	682	5
Auxiliar Administrativo	22.770	28.214	50.984	25.492	50.984	764.760	300	1.170	682	8
Aspirante Administrativo	22.770	19.537	42.307	21.154	42.307	634.608	200	1.170	682	8
III. Almacén y Reparto										
Encargado de almacén	22.770	39.450	62.220	31.110	62.220	933.300	278	1.170	682	5
Capataz de almacén	22.770	38.635	61.405	30.703	61.405	921.078	236	1.170	682	5
Almacenero	22.770	30.538	53.308	26.654	53.308	799.820	232	1.170	682	5
Capataz de oficio	22.770	39.101	61.871	30.936	61.871	928.068	258	1.170	682	5
Oficial de primera Mecánico	22.770	32.876	55.646	27.823	55.646	834.690	244	1.170	682	5
Oficial de primera Conductor	22.770	32.876	55.646	27.823	55.646	834.690	244	1.170	682	5
Oficial de primera Carretillero	22.770	32.876	55.646	27.823	55.646	834.690	244	1.170	682	5
Oficial de segunda almacén-reparto	22.770	28.896	51.666	25.833	51.666	774.990	224	1.170	682	5
Peón	22.770	24.889	47.659	23.830	47.659	714.888	202	1.170	682	5
Personal limpieza	22.770	24.889	47.659	23.830	47.659	714.888	202	1.170	682	5

Calendario laboral para los Centros de trabajo de España (excepto Cataluña y País Vasco). Año 1981

ENERO 1981

		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JULIO 1981

		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO 1981

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

AGOSTO 1981

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

MARZO 1981

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE 1981

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

ABRIL 1981

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE 1981

				1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					

MAYO 1981

		1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE 1981

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JUNIO 1981

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE 1981

				1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					

ESPAÑA

Horarios y totales anuales

(Centros de trabajo de España, excepto Madrid y Cataluña y País Vasco)

1. ADMINISTRACION, ALMACEN Y REPARTO

A) Horarios:

a) 1 de enero de 1981 a 31 de marzo de 1981 y 1 de noviembre de 1981 a 31 de diciembre de 1981:
Lunes a viernes: Ocho horas, veinte minutos diarios: (Ocho a trece horas veinte minutos y dieciséis a diecinueve).
Sábados: Cinco horas (ocho a trece).

b) 1 de abril de 1981 a 31 de octubre de 1981:

Lunes a sábado: Siete horas, cuarenta minutos diarios: (Siete horas veinte minutos a quince horas).

c) Veinte minutos de descanso para el desayuno.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.
Horas presencia: mil ochocientos setenta y cuatro horas diez minutos.
Horas efectivas: mil setecientos noventa y cuatro horas treinta minutos.

MADRID

Horarios y totales anuales

1. ADMINISTRACION

A) Horarios:

a) 1 de enero de mil novecientos ochenta y uno a 31 de marzo de 1981 y 1 de noviembre de 1981 a 31 de diciembre de 1981:

Lunes a viernes: Ocho horas, diez minutos diarios (ocho a trece horas diez minutos y dieciséis a diecinueve).
Sábado: Cinco horas (Ocho a trece).

b) 1 de abril de 1981 a 31 de octubre de 1981:

Lunes a sábado: Siete horas, treinta minutos diarios (siete horas treinta minutos a quince horas).

c) Veinte minutos de descanso para el desayuno.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.
Horas presencia: mil ochocientos treinta y seis.
Horas efectivas: mil setecientos cincuenta y seis horas veinte minutos.

2. ALMACEN Y REPARTO

A) Horarios:

a) 1 de enero de 1981 a 31 de marzo de 1981 y 1 de noviembre de 1981 a 31 de diciembre de 1981:

Lunes a viernes: Ocho horas diarias (Ocho a trece y dieciséis a diecinueve).
Sábado: Cinco horas: (Ocho a trece).

b) 1 de abril de 1981 a 31 de octubre de 1981:

Lunes a sábado: Ocho horas diarias: (Siete horas a quince horas).

c) Veinte minutos de descanso para el desayuno.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.
Horas presencia: Mil ochocientos ochenta y cinco.
Horas efectivas: Mil ochocientos cinco horas veinte minutos.

ESPAÑA

(Centros de trabajo de España, excepto Cataluña y País Vasco)

Notas:

1. Si por disposición legal superior se colocara en alguna zona, área, región, nacionalidad o comunidad autónoma o pre-autonómica, alguna fiesta (ya sea nacional o local) en día distinto de los consignados en el presente calendario como festivo, tal fiesta se celebrará en el día señalado por la referida norma legal, previa la correspondiente corrección, sustitución y traslado de uno de los días festivos (o de dos, si como consecuencia de aquella designación se originara «puente») anotados en el presente calendario.

2. En ningún caso puede ser disminuido el total de días de trabajo (239).

3. Durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 1981, los grupos de Administración y Almacén y Reparto efectuarán jornada intensiva.

4. Los horarios concretos, anotados entre paréntesis, son indicativos, pudiendo adaptarse, en cada Centro de trabajo, a las peculiaridades de la región, siempre que se respeten los totales consignados y la modalidad específica de horario establecida.

CATALUÑA

Horarios y totales anuales

1. ADMINISTRACION

A) Horario:

Siete horas veinte minutos a ocho horas: Horario de entrada flexible.

Ocho horas a quince horas: Horario normal de trabajo (con veinte minutos de descanso para el desayuno).

Quince horas a quince horas cuarenta minutos: Horario de salida flexible.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.

Horas presencia: mil ochocientas treinta y dos horas veinte minutos.

Horas efectivas: Mil setecientas cincuenta y dos horas cuarenta minutos.

2. ALMACEN Y REPARTO

A) Horario:

Lunes a viernes: Ocho horas cinco minutos (Ocho a trece horas cinco minutos y dieciséis a diecinueve).

Sábado: Cinco horas (ocho horas a trece).

B) Veinte minutos de descanso para el desayuno.

C) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.

Horas presencia: Mil ochocientas ochenta y cinco horas cuarenta y cinco minutos.

Horas efectivas: Mil ochocientas seis horas.

CATALUÑA

Notas:

1. Si por disposición legal superior se colocara alguna fiesta (ya sea nacional o local) en día distinto de los consignados en el presente calendario como festivo, tal fiesta se celebrará el día señalado por la referida norma legal, previa la correspondiente corrección, sustitución y traslado de uno de los días festivos (o de dos, si como consecuencia de aquella designación se originara «puente») anotados en el presente calendario.

2. En ningún caso puede ser disminuido el total de días de trabajo (239).

3. Los horarios concretos, anotados entre paréntesis, son indicativos, pudiendo adaptarse, en cada Centro de trabajo, a las peculiaridades de la región, siempre que se respeten los totales consignados y la modalidad específica de horarios establecida.

Normas para los productores que tienen establecido horario flexible (de entrada y salida)

A) Hora de entrada:

Cada productor, a la hora de entrada, inmediatamente después de haber fichado, entregará personalmente su ficha al Jefe o persona delegada (en su despacho o mesa correspondiente), que previamente haya designado el Jefe respectivo.

B) Hora de salida:

Cada productor, a la hora de salida, encontrará su ficha en el lugar correspondiente de su casillero, en el cual la dejará, después de haber marcado.

Nota importante:

La flexibilidad de horario que se establece en el presente calendario laboral (flexibilidad de entrada y salida) no es acumulativa, es decir, que, cada día, debe complementarse necesariamente el tiempo de flexibilidad concedido.

En consecuencia, agotado el tiempo de flexibilidad establecido, desaparece cualquier tipo de tolerancia en la hora de entrada o de salida.

CATALUÑA

Horarios totales y anuales

1. ADMINISTRACION

A) Horarios:

Siete horas veinte minutos a ocho horas: Horario de entrada flexible.

Ocho horas a quince horas: Horario normal de trabajo (con veinte minutos de descanso para el desayuno).

Quince horas a quince horas cuarenta minutos: Horario de salida flexible.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.

Horas presencia: Mil Ochocientas treinta y dos horas veinte minutos.

Horas efectivas: Mil setecientas cincuenta y dos horas cuarenta minutos.

2. ALMACEN Y REPARTO

A) Horarios:

a) 1 de enero de 1981 a 31 de marzo de 1981 y 1 de noviembre de 1981 a 31 de diciembre de 1981.

Lunes a viernes: Ocho horas diarias: (Ocho a trece y dieciséis a diecinueve).

Sábado: Cinco horas: (Ocho a trece).

b) 1 de abril de 1981 a 31 de octubre de 1981.

Lunes a sábado: Ocho horas diarias: (Siete horas a quince horas).

c) Veinte minutos de descanso para el desayuno.

B) Totales anuales:

Días de trabajo: 239.

Horas presencia: Mil ochocientas ochenta y cinco.

Horas efectivas: Mil ochocientas cinco horas veinte minutos.

CATALUÑA

Notas:

1. Si por disposición legal superior se colocara alguna fiesta (ya sea nacional o local), en día distinto de los consignados en el presente calendario como festivo, tal fiesta se celebrará el día señalado por la referida norma legal, previa la correspondiente corrección, sustitución y traslado de uno de los días festivos (o de dos, si como consecuencia de aquella designación se originara «puente») anotados en el presente calendario.

2. En ningún caso puede ser disminuido el total de días de trabajo (239).

3. Durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 1981, los grupos de Administración y Almacén y Reparto efectuarán jornada intensiva.

4. Los horarios concretos, anotados entre paréntesis, son indicativos, pudiendo adaptarse, en cada Centro de trabajo, a las peculiaridades de la región, siempre que se respeten los totales consignados y la modalidad específica de horario establecida.

Normas para los productores que tienen establecido horario flexible (de entrada y salida)

A) Hora de entrada:

Cada productor, a la hora de entrada, inmediatamente después de haber fichado, entregará personalmente su ficha al Jefe o persona delegada (en su despacho o mesa correspondiente), que previamente haya designado el Jefe respectivo.

B) Hora de salida:

Cada productor, a la hora de salida, encontrará su ficha en el lugar correspondiente de su casillero, en el cual la dejará, después de haber marcado.

Nota importante:

La flexibilidad de horario que se establece en el presente calendario laboral (flexibilidad de entrada y salida) no es acumulativa, es decir, que, cada día, debe complementarse necesariamente el tiempo de flexibilidad concedido.

En consecuencia, agotado el tiempo de flexibilidad establecido, desaparece cualquier tipo de tolerancia en la hora de entrada o de salida.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6717

ORDEN de 10 de febrero de 1981 por la que se conceden a «Acerinox, S. A.», los beneficios correspondientes por su instalación en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978, («Boletín Oficial del Estado» del día 20), abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar, los beneficios aplicables son